



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

13

55

B. 30 N. 4
75

Seis e mil ochocientos treinta y seis.
Citenie de nuevo a las Partes, para
Sentencia -

(176)

Chaparras

Juan Manuel Caballero

En ocho del mismo mes y año cite para
el antecedente Paroico al Curado n. Bar-
tolome Aguirre: e ellos certifique -

Chaparras

Vol. : 1617
Nº : 31
Año : 1836

Sección Civil y judicial

Sentencia al reo Juan José Caballero por crimen.-

Foj. : 5

En el mismo dia cite tambien para
Sentencia al reo de ese Proceso: e



UN QUARTILLO

SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

13

55

B. 30 N. 4
75

seis e mil ochocientos treinta y seis.
Citenie de nuevo a las Partes, para
Sentencia -

(176)

Chaparro

Juan Manuel Cabro

En ocho del mismo mes y año cite pta
el antecedente Proveid al Curador Bar-
blome Aguirre: e ellos certifica -

Chaparro

En diez de Febrero del mismo año cite
igualmente pta el mismo Proveid al
Promotor Fiscal: e ellos certifica -

Chaparro

En el mismo dia cite tambien para
Sentencia al res de este Proceso: e

Ello certifico -

Chaparrero

Asuncion y Diciembre 12. de 1836.

Visto este Proceso contra el res.
Juan Jose Cavallero preso en la
Carceleria publica con prisiones,
por la muerte de Jose Leon Col-
man; teniendo presente lo expu-
esto por las Partes, y todo cuanto
debia examinarse en la informa-
cion Sumaria, y diligencias del
plenario de pruebas vertidas a fa-
vor y en contra del res. Fallo defini-
tivamente, que el Fiscal no ha pro-
bado bien y concluyentemente
su intencion como probar le con-
venia, y que el Curador ha probi-
ficado su excepcion satisfactoria-
mente, y que por lo mismo debia



UN QUARTILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS TREINTA
Y SEIS Y TREINTA Y SIETE

(177)

de abstrer, y abuelro al acusado de la
pena ordinaria de muerte pedida con-
tra él, y le impongo la de ocho años
de prision en la Carcelaria publica;
pues aunque efectivamente la mu-
erte del finado Colman provino de la
herida inferida por Cavallero, como
no se hizo al delincuente impulsos
de una deliberada voluntad, y alevosa
intencion, sino del acaloramient
emanado de la tropelia primera efec-
tuada por el difunto: no debe sufrir
la pena pedida. Por esta razon y la
de haber sido de menora edad cuando
cometio el delito, en circunstancias ver-
daderamente recomendadas, por de-
recho para este caso; asi lo determino,
ordeno, y mando definitivamente

Juzgando. Y para que esta mi
Sentencia pueda ser valedera,
deberé ^{con} el Proceso, y el correspon-
diente Oficio al Ex^{mo} Señor
Dictador de la Republica, a fin
de que S. E. se sirva determinar
lo que viene conveniente. Con fe en
dones con vale.

Juan Andres Chaparro

Jos. Fernando Gutierrez

Jos. Juan Navier Azevalos

En trece del mismo mes y año debere
este Proceso en cuarenta y cuatro
fojas utiles al conocimiento del
Ex^{mo} Señor Dictador de la Repu-
blica con el correspondiente Oficio:
de ello certifico.

Chaparro

Arriaga



UN QUINQUELLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

(178)

y Diciembre 29 de 1841

Visto el proceso de la causa criminal de Juan José
Cavallero preso desde Agosto de 1833 por el homicidio
que ha ejecutado en la persona de José Leon Colman.
el guarda carcel le hará dar cincuenta azotes en la calle
de la caudexia, poniendo presente este decreto al oficial
de guardia para que le dé el auxilio necesario, y verificado
el castigo lo pondrá en libertad, con cargo de presentarse
dentro de tres dias con carta del mismo guarda carcel
al juez comisionado en Sarapegua, su veindad para que
este a la mira de su conducta, debiendo dar cuenta de
cumplim^{to} a carta del mismo No, con cuya constancia
se archivarán los autos en el segundo juzgado ordinario.

Lopez

Alonso

Domingo Fran^{co} Sanchez
Secret^o

Carceleria de la Capital a veinte y Diciembre
de mil ochocientos cuarenta y uno: en cumplimiento
de lo mandado por el Supremo Gobierno de la
Republica, yo el infrascrito Guarda. Carcel, he no-
tificado al reo Juan Jose Caballero la Sentencia
definitiva pronunciada en su causa en el se-
gundo juzgado ordinario con fecha 12 de Dici-
embre de 1836, q^e consta a f.^o 43 v^{ta}, y 44 y
estos Autos, y seguidamente le he notificado
el Auto Supremo de 29 del corriente; y en su
consecuencia le hice dar cincuenta azotes
en la Calle de la Carceleria, con el auxilio de
Soldados q^e para ello me franqueó el Oficial
de Guardia Ciudad Rudecindo Ruiz, a quien
al efecto puse presente dicho Supremo Decreto,
y habiendole dado la Carta prevenida en
el Supremo Decreto, lo puse en libertad con-
forme se ha servido mandar me el Supremo
Gobierno de la Republica; y para consecr-
cia, por no saber firmar, lo hizo conmigo a
su ruego Nicandro Mendora: a q^e certifico-

Juan de la Cruz Velazquez

A ruego de Juan Jose Caballero p^o no
saber firmar

Nicandro Mendora

En esta

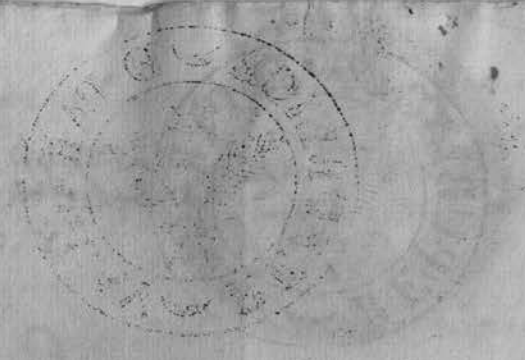


UN QUERUILLO
SELLO CUARTO AÑOS DE
MIL OCHOCIENTOS CUARENTA
Y CUARENTA Y UNO

179

Canceleria

NO. 1000
ST. LOUIS, MO.
MAY 10 1864



de la Capital à



Sello de primera clase. 1842
Medio real

180

quince de Enero de mil ochocientos cuarenta y dos: en cumplimiento del Supremo Decreto que precede pasé este proceso con cuarenta y siete folios útiles al Señor Alcalde segundo Juez ordinario de esta Capital para el cumplimiento de dicho Supremo Decreto en la parte que le toca: y ello certifico—

Juan de la Cruz Velazquez

Mis de primera clase. 1812.
Estados Unidos.



quince de Enero de mil ochocientos once y dos en
cumplimiento del Supremo Decreto que precede para este
fin con sujecion y para ser de utilidad al comercio
de república. Los señores de esta Capital para el
primero de dicho mes de Agosto en la parte que se
hace en este certificacion.

Juan de los Rios
[Signature]